



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 ABR. 2017

--001294

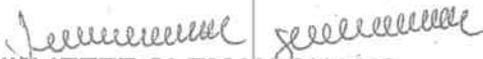
Señor(a)  
**ALVARO OMAR FRANCO**  
Representante Legal INGE COST S.A  
Km 56 Antigua Vía Barranquilla – Cartagena

Ref: Auto No: 00000376

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Proyectó M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata G. Subdirectora Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000376 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE  
LA COSTA -INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°000962 del 17 de Diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó a favor de la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGENECOST S.A, por un término de cinco (5) años, una Concesión de Aguas Subterráneas para un caudal de 5 L/seg, con una frecuencia de 8 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen de 4.320 m3/ mes y 51.840 m3/año, para el desarrollo de las actividades mineras, y específicamente para el lavado de agregados y gravas extraídos de la Cantera de Arroyo de Piedra.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado al señor Alexander Cera, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.777.572, el día 09 de Enero de 2013.

Que posteriormente, el señor ALVARO OMAR FRANCO BLANCO, en calidad de Representante Legal de la empresa Ingecost S.A, solicitó mediante Radicado N°002402 del 23 de Marzo de 2017, la renovación de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N°000962 de 2012, aportando para los efectos, la siguiente información:

1. *Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*
2. *Certificado de existencia y Representación legal.*
3. *Certificado de tradición y libertad.*
4. *Descripción Técnica y ambiental del proyecto.*
5. *Certificación de la autoridad ambiental sobre la presentación del informe previsto en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978.*
6. *Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.*
7. *Concepto de uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente.*
8. *(1) plano de localización del pozo subterráneo.*
9. *(1) plano de localización de la piscina de sedimentación.*
10. *Instalación micromedidor y formato de control*
11. *(1) Cd Digital.*

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se acoge la solicitud presentada y se ordena una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley"*

lapach

AUTO No. 00000376 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE  
LA COSTA -INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3"**

*para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el art. 2.2.3.2.2.2 Del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público....

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.2, establece en relación con la concesión de aguas: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1., ibidem, preceptúa: *Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.7.5, del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

*5424*

AUTO No. 00000376 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE  
LA COSTA -INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3"**

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: "Son aquellos usuarios

Japah

AUTO No.

00000376

DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE  
LA COSTA -INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”**

*que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, con el incremento del IPC anual autorizado, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas (Alto Impacto)	\$ 20.919.744

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada a través de Resolución N°00962 del 17 de Diciembre de 2012, a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa, INGENECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa, INGENECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTE MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 20.919.744.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

*lapach*

AUTO No. 00000376 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE  
LA COSTA -INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3”**

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa Ingeniería y Minería de la Costa, INGENECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa, INGENECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

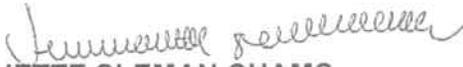
**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 05 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN(C)**

Exp: 0727-151  
Proyecto: M.A. Contratista  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

*Zapata*